



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Quince (15) de Febrero de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : *Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*
Radicado : 548204089001-2021-00113-00
Demandante : ROSABEL RIVERO GUTIERREZ
Demandados : CEFERINO GELVEZ CHACON y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela de que da cuenta la constancia secretarial que antecede, reanudados los términos judiciales luego de la vacancia judicial de fin y principio de año, al haberse recibido en oportunidad el escrito a través del cual la mandataria judicial de la parte actora aduce subsanar la demanda en su momento inadmitida, se entra a decidir lo pertinente.

ANTECEDENTES

La demanda que ocupa nuestra atención fue inadmitida con proveído adiado al dieciocho (18) de noviembre del año próximo pasado (2021), entre otras razones, por no haberse especificado en debida forma la cuantía, es decir, conforme al Art. 26 del C.G.P., adjuntando la prueba documentaria pertinente, esto es, el certificado catastral y así poderse determinar el procedimiento a seguir; además de otros errores de forma especialmente en cuanto a la redacción del escrito genitor, existiendo incongruencias entre algunos de los hechos; motivo por el cual, se le concedió a la apoderada judicial de la parte actora el término legal de cinco (5) días a efecto que subsanara las aludidas falencias, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90, inciso 3º, numeral 1º del Código General del Proceso. (f01. 65 a 67).

Ulteriormente, la secretaría de este estrado judicial, arrima constancia dando cuenta que corrieron los términos de ley para que la parte actora subsanara las irregularidades del escrito introductor, el cual se allegó en oportunidad. (f01. 102).

Finalmente continuando al despacho las diligencias se deja constancia de las acciones de tutela tramitadas entre el 1º y el 10 de diciembre de 2021, del compensatorio y permiso otorgados al titular del despacho, de la vacancia judicial de fin y principio de año y de las acciones constitucionales igualmente tramitadas entre el 11 de enero y el 15 de febrero de 2022. . (f01. 103 y 104).

CONSIDERACIONES

Sea del caso dejar sentado de una vez por todas, que estudiado el memorial a través del cual se alude por la procuradora judicial de los demandantes subsanarse la demanda, se tiene que solo lo hizo de manera parcial, lo que equivale a no cosa distinta a no haberse subsanado en debida forma dicho escrito genitor de conformidad a los requerimientos expresos del despacho; consecencialmente habrá de rechazarse, ello por las siguientes razones:

En cuanto al requerimiento para que en el acápite de la cuantía se estableciera esta conforme al Art. 26 del C.G.P., se tiene que nuevamente se hace alusión a una estimación de la misma, al aludirse de manera expresa que: "(...) Se trata de un proceso verbal, por la cuantía la estimo en un monto de \$35.409.000 equivalentes a (38.9741) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"; a más de ello, respecto a la prueba documentaria pertinente, si bien se hace saber que, "(...) me permito informar que en lo que se trata del Certificado del Avalúo Catastral, el mismo fue tramitado de manera personal y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC manifestó que el mismo debe solicitarse mediante derecho de petición, el cual fue radicado bajo No. 2616DTNS2021-0006334-ER-000 (...)", a la fecha de estarse profiriendo este proveído dicha certificación aun brilla por su ausencia dentro del plenario, actuación, la que dicho de paso, era propia de la parte demandante por conducto de su procurador judicial; ello en cuanto al haber incorporado en oportunidad al cartulario dicha probanza documental.

Con lo cual tenemos que no se dio cumplimiento con estrictez a las normas puestas en su momento de presente al inadmitirse la demanda, donde claramente se le hizo saber a la togada que *"En lo que hace relación al acápite de la cuantía, es importante conforme a lo igualmente preceptuado en el Art. 26 del C.G.P. numeral 3, que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos, debiéndose dejar consignado de manera expresa lo pertinente allí, de conformidad a la prueba que dé cuenta de dicho avalúo catastral; no siendo de recibo la estimación de dicho factor y que por ende se aluda a un procedimiento que no corresponde (menor cuantía)."*

Sin que por parte alguna del aludido memorial de subsanación se haya realizado lo pertinente, pues lo cierto es que, en términos de legalidad, no se puede estimar la cuantía para este tipo de procesos; la que por mandato de ley se establece de manera fehaciente con la que posee el certificado del avalúo catastral anexando el mismo, lo cual iterase, no aconteció.

Finalmente, en cuanto a los demás aspectos reseñados en la inadmisión, si bien la memorialista, como derecho que le asiste, modificó la totalidad de la demanda, con lo cual bien podría tenerse como subsanados los mismos, empero, tal como se dejó previamente sentado, al solo haberse subsanado parcialmente el escrito introductor,

ello conlleva indefectiblemente a su rechazo, ordenándose consecuentemente la entrega de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de informativo previas las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, incoada a través de mandataria judicial por **ROSABEL RIVERO GUTIERREZ** contra **CEFERINO GELVEZ CHACON y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría del despacho.

Odjm

NOTIFÍQUESE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b4588d6e84e023dfb365c877a3079a61b6aa628c7228e83ee5a0c2b69d26ad7

Documento generado en 15/02/2022 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>